



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá Q, enero diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 631304003001-2022-00354-00

Interlocutorio: 02.10.20.115.270.30.64

La demanda para PROCESO EJECUTIVO, presentada por Bienes e Inversiones del Café contra la señora Luisa Fernanda Gutiérrez será inadmitida porque:

- No señala el domicilio de la demandante Bienes e Inversiones del Café ni el de su representante legal, incumpliendo la regla del núm. 2° del art. 82 del C.G.P.

- No da cumplimiento al numeral 10 del art. 82 del C.G.P. pues no señala el lugar, la dirección física y electrónica que tenga o esté obligado a llevar, en donde pueda ser notificado el representante legal de la sociedad demandante.

En consecuencia, de conformidad con el art. 90 del C.G.P la demanda se inadmitirá y se concederá el término legal para subsanarla, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: INADMITIR la demanda para proceso ejecutivo, promovido por Bienes e Inversiones del Café en contra de Luisa Fernanda Gutiérrez.

Segundo: CONCEDER a la demandante un término de cinco (5) días para subsanar las falencias detectadas, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar, a Abogados del Eje Cafetero S.A.S. que lo hará a través del doctor Bruno Ceballos Gaviria.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Hernan Carvajal Gallego

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b5454ab3883666dc3ab0c6fadfd376c629764e6eb4a5290db089684babba4af9

Documento generado en 20/01/2023 09:47:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>